Puerto Madryn, Mayo de 2012

AUTOS Y VISTOS:

Teniendo en cuenta que esta Cámara ha de tener a la vista todos aquellos elementos de juicio necesarios para el dictado de la sentencia, corresponde disponer el libramiento de oficio al Juzgado de Familia N ° 1 de esta ciudad a fin que remita los expedientes "A. C. F.: s/ Medida de Protección de B. y E. S." (Expte N ° 328/2002) y "A. C. F.: s/ Medida de Protección de los menores M." (Expte N ° 704/2005). En tanto, corresponde suspender el plazo para dictar Sentencia, hasta el momento que se reciban las actuaciones requeridas.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

R E S U E L V E:

1. **DISPONER** como medida para mejor proveer que se libre oficio al Juzgado de Familia N ° 1 de esta ciudad a fin que remita los expedientes "A. C. F.: s/ Medida de Protección de B. y E. S." (Expte N ° 328/2002) y "A. C. F.: s/ Medida de Protección de los menores M." (Expte N ° 704/2005).
2. Hasta tanto se agreguen a autos dichos expedientes, **SUSPÉNDASE EL PLAZO PARA DICTAR SENTENCIA**.
3. **REGÍSTRESE** y notifíquese a las partes por cédula y por Secretaría.

REGISTRADA BAJO EL N ° 43 DEL AÑO 2012 SIF.